



125-19.61

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2017

CACCI 2978

Doctor
ORLANDO DE JESUS BEDOYA MUÑOZ
Calle 53 No.44-25 Barrio Fundadores
Sevilla-Valle

ASUNTO: Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 2009DC-57-2017
Radicación No. 2017EE0031464 de Marzo 13 de 2017 - CGR
DP Código 2017-113870-80764 . NC. CGR

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades en la contratación en el municipio de Sevilla-Valle, inherentes al contrato de prestación de servicios para realizar la facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía del impuesto del alumbrado público en el mencionado municipio.

La presente denuncia se interpuso inicialmente ante el Fiscal General de la Nación, con copia simultánea a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la Nación, a la Oficina de Transparencia Presidencia de la República y a la Contraloría General de la República, finalmente este último órgano de control la remite por competencia a este ente de control fiscal para su trámite.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana, mediante visita fiscal al Municipio de Sevilla, para tal fin comisionó al Profesional en Derecho adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal.

De la visita fiscal realizada al mencionado Municipio se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca en cumplimiento de su función Constitucional, la misión institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

Es por esto que se realiza el análisis de la denuncia y se solicita la información relacionada en el tema de la misma, a la Alcaldía Municipal de Sevilla - Valle, para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

Se comisionó a la profesional, adscrita a la Dirección Operativa de Control Fiscal, la realización de la Visita Fiscal quien tuvo en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la CDVC y toda la documentación e información recopilada de la entidad, para atender la siguiente denuncia:

No.	ASUNTO
DC - 57- 2017	Presuntas irregularidades en contratación de Prestación de Servicios de alumbrado público del Municipio de Sevilla . Valle

Y proceder a la revisión documental requerida a la entidad, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, procede a dar trámite a la denuncia ciudadana radicada con el CACCI - 2009 . DC - 57 . 2017 interpuesta por ORLANDO DE JESUS BEDOYA MUÑOZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.6.458.426, relacionada con la prestación de servicios de alumbrado público del Municipio de Sevilla .

3. LABORES PREVIAS REALIZADAS

Para atender la Denuncia Ciudadana radicada con el CACCI - 2009 - DC-57-2017, se realizó Visita Fiscal a la Alcaldía Municipal de Sevilla . Valle. Los días 18, 19 y 20 del mes de abril de 2017, con el fin de verificar la documentación, que soporta la denuncia.

4. RESULTADOS DE LA VISITA FISCAL

Para dar trámite a la denuncia, antes mencionada, se procedió a solicitar a la Administración Municipal toda la información relacionada con el tema de prestación de servicios para realizar la facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía del impuesto de alumbrado público en el mencionado Municipio.

Para esclarecer los hechos denunciados es importante, traer a colación que el señor Freddy Omar Osorio Ramírez, obrando en calidad de Alcalde Municipal de Sevilla . Valle, posesionado mediante Acta No.001 del 31 de diciembre de 2015, ante el Notario Primero del Circulo de Sevilla (V) y credencial E-27, expedida por la comisión escrutadora

municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, está legalmente facultado para contratar - como se establece según Acuerdo municipal No.006 del 17 de mayo de 2011.

Que la Administración Municipal de Sevilla, ha dado respuesta a cada una de las solicitudes impetradas por el denunciante, información dada a conocer a este órgano de control Fiscal, en la Visita Fiscal.

Referente al tema de Alumbrado Público, como lo menciona el señor Bedoya, en el asunto de los hallazgos administrativos y disciplinarios, por falta de controles y supervisión y recaudo de alumbrado, fueron asumidos por la Contraloría General y Procuraduría General de la Nación.

Los hallazgos con la connotación Fiscal, se remitieron a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, por considerar que era de su competencia, procesos que fueron archivados de acuerdo a la información suministrada por la entidad.

En cuanto al tema de la competencia por parte del Alcalde del Municipio de Sevilla- Valle, el denunciante presentó demanda ante el Tribunal Administrativo . Oralidad Contencioso Administrativo-clasificación de Proceso Electoral, radicación Numero 76001233300320160141900 proceso que fue rechazado.

Es importante darle a conocer al denunciante la Sentencia del Consejo de Estado . Sala de Consulta del Servicio Civil, radicado con el número 11001-03-06-000-2014-002885-00 (2238) sobre el tema de las Facultades del Alcalde para contratar . Evolución de la Interpretación de tales Facultades.

Como se puede observar a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar. En efecto, si bien es un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autoriza para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91 D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la Ley, y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo. De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual (subrayado fuera del texto).

El señor Orlando de Jesús Bedoya Muñoz, radicó el 27 de abril de 2015, ante el Juzgado Administrativo del Circuito (Reparto) del Municipio de Cartago . Valle, Acción de Nulidad Simple contra el Acuerdo No.005 de 1999 expedido por el Concejo Municipal de Sevilla - Valle y Resolución No.053 de marzo 26 de 1999 emanado del Alcalde Municipal.

La administración Municipal por intermedio de su apoderada judicial, solicito al Juzgado 1 Administrativo oral del Circuito de Cartago- Valle, negar la medida cautelar.

Que el 11 de abril de 2015, la Administración Municipal de Sevilla . Valle, contesto la demanda con radicación 76-147-33-33-001-2015-00288-00- Medio de Control- Nulidad- Demandante Orlando de Jesús Bedoya Muñoz.

El Demandante sobre los mismos hechos promovió acción de Tutela ante el Juzgado Tercero Penal Municipal de Sevilla, en la cual el juez la declaró improcedente mediante Sentencia No.004 de 2015, y acentuó que el inconformismo del señor ORLANDO DE JESUS BEDOYA MUÑOZ, se debía a la suspensión del servicio de suministro de energía eléctrica domiciliaria por el incumplimiento con la empresa EPSA S.A. de varios acuerdos de pago del servicio. La decisión fue confirmada en segunda instancia por el Juzgado Penal del Circuito de Sevilla- Valle, mediante Sentencia No.015 de 2015.**Pretendiendo ser exonerado del pago del Tributo por alumbrado público, pretensiones que han sido rechazadas.**

El 13 de abril de 2016, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cartago- Audiencia Inicial- Acta No.27, la audiencia con el objeto de proveer el saneamiento del proceso, la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, la posibilidad de conciliación y el Decreto de pruebas. De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Juzgado Segundo Administrativo Resolvió Declarar no probadas las excepciones de carencia de objeto por inexistencia del acto administrativo controvertido, inexistencia de vicios de nulidad, falta de configuración del concepto de violación, temeridad y mala fe, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Eltribunal NEGO las pretensiones de la demanda solicitada por el señor ORLANDO DE JESUS BEDOYA MUÑOZ, no condenar en costas a la parte actora teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

En documento aportado a la Visita Fiscal, se evidenció solicitud de Apelación Parcial de Sentencia No.041- radiación 76-147-33-33-001-2015-00288-01- Demandante Orlando de Jesús Bedoya Muñoz- Demandado Municipio de Sevilla . Valle.

El 8 de julio de 2016, se radico alegatos de conclusión segunda instancia, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 del CPACA, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca -radicación 76-147-33-33-001-2015-00288-01- Demandante Orlando de Jesús Bedoya Muñoz- Demandado Municipio de Sevilla . Valle.

Se aportó el Acuerdo No.018 del 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se establecen las normas relativas al Impuesto para el Servicio de alumbrado Público en el Municipio de Sevilla . Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones sobre el servicio de alumbrado público.

Constancia expedida por la Secretaria del Concejo Municipal, manifestando que reposa Acuerdo 018 del 16 de diciembre de 2016 *Por medio de cual se establecen las normas relativas al impuesto para el servicio de alumbrado público en el municipio de Sevilla Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, debidamente sancionado por el señor alcalde doctor Freddy Omar Osorio Ramírez+*

Referente al contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.002 de 2016, suscrito entre el Municipio de Sevilla - Valle y el señor Manuel Alberto Cardona Marín por valor de \$38.400.000.el 05 de enero de 2016 plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización hasta el 31 de diciembre de 2016, cuyo objeto era la prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica en la actividad administrativa, revisión y viabilizarían de la contratación y fortalecimiento de la defensa judicial del Municipio de Sevilla . Valle, se observó el cumplimiento del objeto contractual, sin establecer observación por parte de la auditora.

5. CONCLUSIONES

Realizada la Visita Fiscal a las instalaciones de la Administración Municipal de Sevilla - Valle, para dar respuesta a la denuncia del señor ORLANDO DE JESUS BEDOYA MUÑOZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.6.458.426, relacionada con la prestación de servicios de alumbrado público del Municipio de Sevilla . Valle.

Se evidencio que mediante Acuerdo No.018 de 16 de diciembre de 2016, el Municipio de Sevilla Valle, cuenta con normas relativas al Impuesto para el servicio de alumbrado público.

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El Artículo 1 de la Ley 97 de 1913 literal d), dispuso que los Concejos Municipales pueden crear libremente los siguientes impuestos y contribuciones, además de los existentes hoy legalmente, organizar su cobro y darles el destino que juzgue más conveniente para atender a los servicios municipales, sin necesidad de previa autorización de la Asamblea o Departamento.

Que el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dispone que además de las funciones que se les señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasa. De conformidad con la Ley.

El Artículo 9 del Decreto 2424 de 2006, establece que%Los Municipios o distritos que hayan establecido el impuesto de alumbrado público podrán cobrarlo en las facturas de los servicios públicos, únicamente cuando este equivale al valor del costo en que incurre por la prestación del mismo. La remuneración de los prestadores del servicio de alumbrado deberá estar basada en costos eficientes y podrá pagarse con cargo al impuesto sobre el servicio de alumbrado público que fijen los municipios o distritos+

El Municipio de Sevilla, establece el Impuesto de Alumbrado Público, como un tributo del orden municipal, como se establece en el Acuerdo, destinado de manera específica a cubrir el costo de prestación de servicios de alumbrado público en todo el territorio del Municipio, de conformidad con la definición de dicho servicio en las normas legales vigentes, o las que las modifiquen o las sustituyan.

El municipio por medio del impuesto de Alumbrado Público es cubrir todos los costos y gastos de prestación del servicio, el cual incluye entre otros los relacionados con la administración o repotenciación, la reposición o cambios, la expansión y demás factores que inciden en la prestación eficiente y eficaz del servicio.

De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Municipal, el Recaudador del Impuesto de Alumbrado Público y Periodo Gravable, las tarifas del impuesto de alumbrado público que se han fijado serán facturadas y recaudadas mensualmente en primer lugar con el servicio de energía que operan en el Municipio, y ante la imposibilidad de ello podrá facturarse o recaudarse conjuntamente con cualquier otro servicio público domiciliario o con el impuesto predial.

La administración Municipal de Sevilla, tiene suscrito contrato de prestación de servicios para realizar la facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía del impuesto de alumbrado público en el Municipio de Sevilla Valle del Cauca, con la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.

Por lo anterior como se explicó detalladamente, la administración Municipal cuenta con las facultades otorgadas por la Constitución Nacional y demás normas que rigen la materia.

De esta manera queda debidamente tramitada la denuncia ciudadana radicada bajo la partida DC-57-2017.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.



En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 2009 DC-57. 2017

Martha Rosmery Castrillón Rodríguez- Secretaria General CDVC - DP No. 1862 . 15/03/17

vivianacardenas@cdvc.gov.co

Reynel Euclides Palacios P. Calle 23 AN No. 3-95 Código Postal 760046- Cali.

contacto@presidencia.gov.co

obstransparencia@.gov.co

procurador@procuraduria.gov.co

cgr@contraloria.gov.co

orlando5-10@hotmail.com

*Proyectó: María Elva Blandón Alzate.-Profesional Universitario
Trascribió: Amparo Collazos Polo . Profesional Especializada*